

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2019-00492-00

DEMANDANTE: GRATINIANO BENEDICTO MANCERA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE TRABAJO

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte actora contra el fallo proferido por este Despacho el 14 de enero de 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ

EJBR



2.2 FMF 2020



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 22 ENE. 2020

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA Nº

11001-33-35-015-2020-00008-00

DEMANDANTE DARÍO CASTRO VILLAMIL

DEMANDADO SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE

CUNDINAMARCA

Procedería este despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada por el señor Darío Castro Villamil, en nombre propio, si no advirtiera lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que la parte actora, presenta acción de tutela en contra de Secretaría de Transito y Movilidad de Cundinamarca a efectos que se le amparen sus derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

Analizados los criterios para admitir la presente acción, se observa que ésta es impetrada en contra de una entidad pública del orden departamental, razón por la cual la competencia para conocer del presente asunto, recae en los Juzgados Municipales, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que preceptúa:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales (...)."

La claridad del texto trascrito permite concluir que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, toda vez que las acciones que se dirijan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal, como en el caso de autos, son competencia de los Jueces Municipales en primera instancia, razón por la cual se procede a enviar al competente.

En virtud de lo anterior, y como quiera que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, se dispondrá su envío a los Juzgados Penales Municipales- oficina de reparto, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente de tutela junto con sus anexos a los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, para que allí se trámite la presente acción de tutela promovida por el señor **Darío Castro Villamil**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

TERCERO: Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

